NOVEDADES FISCALES NACIONALES

1- PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DEL IMPUESTO ESPECIAL ABONADO POR EL BLANQUEO Y LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR PARA RESPONSABLES SUSTITUTOS. CIRCULAR (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 2-E/2017. BO: 17/07/2017.

La AFIP efectúa las siguientes aclaraciones con respecto al blanqueo -dispuesto por la L. 27260-:

*** El Impuesto Especial no constituye un gasto deducible en el Impuesto a las Ganancias.**

* Responsables sustitutos – distintas situaciones:

- El beneficio de contribuyente cumplidor no se pierde en caso de que se registraran incumplimientos por obligaciones propias o cuando dichos sujetos hayan adherido al blanqueo por bienes propios.
- Cuando se deje de revestir el carácter de responsable sustituto de un sujeto por quien se obtuvo el beneficio y se pasa a ser responsable sustituto de otro sujeto residente en el exterior, no corresponde trasladar el beneficio de contribuyente cumplidor;
- Tampoco resulta trasladable el beneficio de contribuyente cumplidor obtenido por el titular de los bienes hacia el responsable sustituto, ni viceversa.

2- BIENES PERSONALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES. SUJETOS QUE LIQUIDARON EL IMPUESTO CON LA ALÍCUOTA DEL 0,5% UTILIZANDO LA VERSIÓN 3 DEL APLICATIVO.

AFIP contactará mediante el servicio E-Ventanilla a aquellos contribuyentes que hayan presentado la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales - Acciones o Participaciones Sociales -art. 25.1 de la ley- del período fiscal 2016 con la versión 3 del aplicativo, para sugerirles realizar una nueva presentación con la versión 4.

Recordamos que la versión 3 contemplaba una alícuota del 0,5% y no la reducción al 0,25% -dispuesta por la L. 27260-, lo que trajo aparejado que los sujetos que liquidaron con la versión 3 han determinado un impuesto mayor y no contemplaron la exención establecida en la mencionada norma para los sujetos categorizados como “contribuyentes cumplidores”, cuando procedan a efectuar una nueva presentación utilizando la versión 4, el mayor impuesto ingresado podrá visualizarse como un crédito en el Sistema de Cuentas Tributarias.

3- CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS. EXENCIÓN PARA CUENTAS UTILIZADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 588/2017. BO: 31/07/2017.

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con el desarrollo de ese negocio contractual.

4- PROCEDIMIENTO FISCAL. NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS ENTRE EL 1/6/2016 Y EL 31/5/2017. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4099-E. BO: 28/07/2017.

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un **nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017**, y en el caso de sujetos que desarrollen la actividad de servicios de salud y enseñanza, comprende deudas vencidas al 31/5/2017.

El mencionado plan estará vigente desde el 1/8/2017 hasta el 31/10/2017, y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones hasta en 12 o 24 cuotas, según el tipo de deuda, permitiendo refinanciar planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- cuando comprendan obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017.

Se podrán cancelar hasta en **12 cuotas:**

- Las reformulaciones de planes permanentes -RG (AFIP) 3827-;
- Las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;
- Los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
- Las retenciones y percepciones impositivas.

Se podrán cancelar hasta en **24 cuotas las demás obligaciones mensuales** (ejemplo IVA) de origen impositivo o previsional, incluyendo

- Aportes de los trabajadores autónomos;
- El impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
- Las contribuciones con destino a la seguridad social.

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:

- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- Multas;
- El ingreso del IVA diferido para PYMES;
- Las cuotas de ART;
- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);

- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.

TIPO DE PLAN	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS
Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones	12
Obligaciones mensuales y otras	24
Reformulación de planes vigentes de la RG (AFIP) 3827	12

Pago a cuenta:

Se establece un pago a cuenta de $ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categoría A, B o C en el Sistema de perfil de Riesgo (SIPER), o al 10% para los sujetos que revistan categoría D o E del SIPER.

Interés de financiación:

El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días **más:**

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los primeros 60 días de vigencia del plan (hasta 30/09/2017); o
- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o el resto de los contribuyentes, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan (entre 01/10/2017 y 31/10/2017).

Resumen Tasa aplicable: equivale a la tasa para plazos fijos a 180 días establecida por el BNA más:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	***DEL 01/08/2017 AL 30/09/2017***	***10/2017***
PYMES	***2%***	***6%***
RESTO DE CONTRIBUYENTES	***4%***	***8%***

Vencimiento de las cuotas:

Las cuotas del plan vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante débito automático en cuenta. Si no se hubiera podido realizar el débito, se efectuará un nuevo intento el día 26 del mismo mes.

Caducidad:

La caducidad del plan se producirá cuando exista falta de cancelación de 3 cuotas a los 60 días corridos de la fecha de vencimiento de la tercera de ellas o por la falta de ingreso de las cuotas no canceladas a los 60 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

5- PROCEDIMIENTO FISCAL. SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS). PROCEDIMIENTO REGISTRAL Y CUIT. INTERACCIÓN ENTRE AFIP E IGJ RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL (ADM FED. INGRESOS PÚBLICOS-INSP.GRAL. JUSTICIA) 4098-E. BO: 28/07/2017.

Se establece que las solicitudes de inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ante la Inspección General de Justicia (IGJ) se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

En el formulario se consignará la información de la sociedad en formación, de los socios que la integrarán, la adhesión al domicilio fiscal electrónico y la designación de un Administrador de Relaciones (AR), conforme a la resolución general (AFIP) 3713.

Verificada la información, la IGJ remitirá la solicitud en forma online a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a efectos de su verificación y asignación de clave única de identificación tributaria (CUIT) a la sociedad. En el caso de las sociedades que se constituyan con el instrumento modelo aprobado por la resolución general (IGJ) 6/2017, la solicitud se efectuará de manera automática por el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

La adecuación a los procedimientos que se disponen en esta norma conjunta deberá realizarse a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Inspección General de Justicia, es decir el 1 de setiembre de 2017.

6- PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE CREA EL REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4096-E. BO: 25/07/2017

Los sujetos propietarios y/o terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas deberán inscribirse, a través del servicio disponible en la Web de la AFIP, en el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, al que se accede utilizando la clave fiscal con Nivel de Seguridad 3.

Son requisitos tener registrados en la AFIP los datos biométricos e informar al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular.

Los responsables deberán informar la totalidad de los inmuebles afectados al cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, como así también los inmuebles afectados a la subcontratación.

El empadronamiento se realizará ingresando a los módulos “empadronamiento de domicilio”, donde, entre otros datos, se solicitará la remisión electrónica en formato “pdf” del título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario de cada inmueble; y “empadronamiento de actividad”, donde se deberá informar si la explotación es propia o a través de terceros, en cuyo caso se deberá remitir copia de contrato de explotación en formato “pdf”. En este caso, el tercero que explota el inmueble deberá aceptar los datos informados por el propietario.

Una vez cumplidos los requisitos, el sistema emitirá la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" y su correspondiente "Código de Registración". Los sujetos que deban actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias -RG (AFIP) 830- deberán verificar la existencia de la citada constancia de alta y el Código de Registración correspondiente al contrato que motiva el pago. Cuando no se cuente con las citadas constancias, el agente de retención deberá aplicar la mayor de las alícuotas previstas para la citada operación, sin considerar importe mínimo no sujeto a retención.

La "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" podrá ser presentada a partir del 23/10/2017 en reemplazo de la documentación que se solicita para dicho inmueble en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300-.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017 y reemplazan desde dicha fecha lo dispuesto para inmuebles rurales, establecido oportunamente por la resolución general (AFIP) 2820.

7- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. SE SUSPENDE HASTA EL 16/1/2018 LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO APLICABLE A LOS RESULTADOS DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA, CAMBIO, PERMUTA O DISPOSICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES, TÍTULOS, BONOS Y DEMÁS VALORES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4095-E. BO: 20/07/2017.

La Administración Federal de Ingresos Públicos suspende, hasta el 16/1/2018, la entrada en vigencia de la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos, bonos y demás valores, efectuadas con beneficiarios del exterior, dispuesta por la resolución general (AFIP) 4094-E.

Recordamos que, mediante esta última norma citada, se establecía la forma de determinar la ganancia neta sujeta a retención y la forma de ingreso del impuesto.

8- IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. ADECUACIÓN DE ANTICIPOS POR LOS PERÍODOS FISCALES 2017 Y 2018. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4091-E. BO: 11/07/2017

Se establece la forma de realizar el re cálculo de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes a los períodos fiscales 2017 y 2018, con motivo de las modificaciones en los importes mínimos no imponibles y las alícuotas aplicables en cada uno de los períodos fiscales citados.

El sistema de Cuentas Tributarias adecuo en forma automática el importe de los anticipos correspondientes al Periodo fiscal 2017 para aquellos contribuyentes que presentaron su respectiva declaración jurada del impuesto sobre los Bienes Personales.

9- PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CUIT. IDENTIFICACIÓN DE "SUJETOS NO CONFIABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL". ADECUACIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4087-E. BO: 10/07/2017.

Se efectúan adecuaciones a la resolución general (AFIP) 3832 a fin de identificar aquellos contribuyentes alcanzados por situaciones definidas como de riesgo y/o generadoras de situaciones irregulares en materia de seguridad social y, posteriormente, incorporarlos dentro de los controles periódicos que efectúa la AFIP para la determinación de los estados administrativos de la CUIT.

La presente resolución entra en vigencia el 1 de setiembre de 2017.

TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO ADMINISTRATIVO DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.)

Estados administrativos de la CUIT y casos especiales	Servicios que permanecerán habilitados	Acción a realizar por parte del responsable	Modalidad de reactivación
Limitado por la falta de inscripción en impuestos/regímenes	(1)Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de DJ con ventas/compras/empleados y Solicitud de rehabilitación	Internet
Limitado por falta de presentación de DJ	(1)Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de DJ con ventas/compras/empleados y Solicitud de rehabilitación	Internet
Limitado por falta de movimiento y empleados en DJ	(1)Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de DJ con ventas/compras/empleados y Solicitud de rehabilitación	Internet
Casos Especiales	(1) Mínimos	Alta de impuestos y Presentación de DJ /Solicitud de rehabilitación/Verificación en dependencia	Internet/ Presencial
Limitado por inclusión en “Base de Contribuyentes No Confiables”	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por caracterización como “Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen ANSES”	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por caracterización como “Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen AFIP”	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial

(1) "Aceptación de Datos Biométricos", "AFIP - Fiscalización Electrónica", "e-Ventanilla", "Domicilio Fiscal Electrónico", "SICAM - Sistema de Información para Contribuyente s Autónomos y Monotributistas", "Turnos Web", "SIRADIG", "Aportes en Línea", "SRI contribuyente", "Simplificación Registral - Registros Especiales de la Seguridad Social" y "Servicios no AFIP", entre otros.
(2) "Sistema Registral", "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos", "Cuenta Corriente de Autónomos y Monotributistas", "MIS APLICACIONES WEB", "Su Declaración", "MIS FACILIDADES", "Simplificación Registral" y "Administración de incentivos y créditos fiscales".

10- IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIÓN PARA CUENTAS Y/O SUBCUENTAS UTILIZADAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATORIA DE TRANSFERENCIAS UTILIZANDO DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES Y/O CUALQUIER OTRO SOPORTE ELECTRÓNICO. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 485/2017. BO: 07/07/2017

Como consecuencia de la implementación de los pagos electrónicos y la consecuente eliminación del uso del dinero en efectivo, se exime del impuesto a los débitos y créditos bancarios a los movimientos de fondos realizados en cuentas y/o subcuentas, inclusive las virtuales, **que se utilicen exclusivamente** en la administración y operatoria de transferencias mediante el uso de dispositivos de comunicación móviles y/o cualquier otro soporte electrónico.

Asimismo, se exime a las cuentas y/o subcuentas, inclusive las virtuales, que utilicen las empresas que se dediquen al servicio de pago y/o cobranzas electrónicas y los agentes oficiales que se designen con el fin de dar cumplimiento a dicha tarea. Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 7/7/2017.

11- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. PRECISIONES SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL MONTO RETENIDO EN EL CASO DE COMISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4090-E. BO: 10/07/2017.

Se establece la forma de asignar a cada uno de los comitentes el monto retenido del impuesto al valor agregado, cuando las operaciones se realicen mediante la intervención de comisionistas o consignatarios de hacienda.

Por otra parte, se establece que no corresponde practicar la retención, cuando las operaciones se realicen entre los siguientes sujetos:

- quienes realicen la actividad de curtido y terminación de cueros;
- acopiadores y/o barracas que realicen ventas al por mayor de cueros en bruto o productos afines.

Asimismo, no corresponde practicar retención sobre los cueros, cuando se trate de una operación de faena.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2017.

12- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. COMERCIALIZACIÓN DE LECHE FLUIDA SIN PROCESAR DE GANADO BOVINO. SE MANTIENE LA REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA DE RETENCIÓN PARA RESPONSABLES INSCRIPTOS.RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4086-E. BO: 03/07/2017.

Se establece que, desde el 1/7/2017 hasta el 31/12/2017, se mantiene la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades como resultado de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

A partir del 1/1/2018 se aplicará la alícuota de retención del 6%.

Señalamos que, en los casos en que se haya aplicado la alícuota del 6% para los pagos realizados a partir del 1/7/2017, se deberán reintegrar las sumas retenidas en exceso con motivo de las presentes disposiciones.

13- MONOTRIBUTO. SUJETOS EXCLUIDOS. EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS. RESOLUCIÓN GENERAL 3640. BO: 03/07/2017.

En el Boletín Oficial se publicó el listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 3640. Los mismos podrán consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva a través del servicio "Monotributo - exclusión de pleno derecho" en el sitio web de la AFIP, utilizando su clave fiscal.

La citada exclusión podrá ser objeto de recurso de apelación previsto en el Art. 74 de la Ley 11.683, dentro de los 15 días de la fecha de publicación del listado. Recordamos que, mediante la resolución general (AFIP) 3640, se establecen los plazos y formas en que deben proceder los contribuyentes excluidos del Régimen Simplificado, como así también cómo realizar la apelación, en caso de corresponder.

14- REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES. PRORROGA EL RÉGIMEN AL 31/12/2017. DECRETO (PODER EJECUTIVO) 593/2017. BO: 31/07/2017.

Se prorroga al 31/12/2017, con efecto a partir del 1/7/2017, el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones dispuesto por el decreto 379/2001.

Por su parte, no podrán usufructuar del presente régimen los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino -L. 27263-, por lo que la nómina de dichos bienes quedan eliminados del presente régimen. El bono de crédito fiscal será del 14%, cuando se trate de facturas emitidas hasta el

30/6/2017, por bienes entregados hasta dicha fecha y por presentaciones formalizadas hasta el 30/9/2017.

Para el resto de las solicitudes, se establece una forma diferente de calcular el bono de crédito fiscal.

Asimismo, se establece que los fabricantes locales de bienes de capital, a los fines de obtener el beneficio fiscal correspondiente, además de los otros requisitos, deberán presentar al 31/12/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Por último, destacamos que se establece el 31/3/2018 como fecha límite de solicitud de la emisión del bono fiscal con respecto a las operaciones de venta de los bienes de capital incorporados en el presente régimen, en la medida en que la factura correspondiente y la entrega del bien se hayan realizado hasta el 31/12/2017 y la factura no cuente con más de 2 años de emisión.

15- EXTIENDEN LOS PLAZOS PARA LA CONFIRMACIÓN DE CATEGORIA EN EL MONOTRIBUTO.

Extienden los plazos para la confirmación de categoría en el Monotributo. Lo anunció el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quien destacó también que "a partir de septiembre habrá un call center exclusivo para atender las dudas de los monotributistas".

La confirmación de **categoría F a K** se debe efectuar entre el **1 al 20 de septiembre**; las letras **D y E del 1 al 20 de octubre**; las **letras B y C del 1 al 20 de noviembre** y la **letra A del 1 al 20 de diciembre**. En tanto los que busquen **modificar su categoría** deberán efectuarlo **durante el mes de septiembre**.

RECORDATORIOS:

1- PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE PRORROGA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y EL INGRESO DEL PRIMER ANTICIPO DE GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2017. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4093-E. BO: 17/07/2017.

Se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y al 25/7/2017 para el impuesto a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para otras clases de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG- y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario. Asimismo, se prorroga al 24/7/2017 la fecha de presentación de las declaraciones juradas

informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a $ 500.000 en el año 2016.

Por su parte, se prorroga al 25/7/2017 el ingreso del primer anticipo correspondiente al año fiscal 2017 del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales, mientras que los restantes anticipos mantienen sus vencimientos en los meses de agosto, octubre y diciembre de 2017, y febrero de 2018, según los cronogramas que dispone la AFIP.

2- CONVENIO MULTILATERAL. SE APRUEBA EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE APLICABLE A PARTIR DEL 1/1/2018. RESOLUCIÓN GENERAL (COM. ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL) 7/2017. BO: 29/06/2017

Se aprueba el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-, el cual resultará de aplicación a partir del 1/1/2018, y deberá ser utilizado por todos los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral para comunicar sus actividades y presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Asimismo, se aprueban las tablas de correspondencia entre el nuevo nomenclador, el CUACM, y el nomenclador de la AFIP.

Por otra parte, en lo sucesivo se reglamentarán los procedimientos que deberán aplicar los contribuyentes, a partir del 1/10/2017, para establecer la conversión de los Códigos Únicos de Actividades del Convenio Multilateral -CUACM- al nuevo nomenclador que se aplicará a partir del 1/1/2018.

3- PROCEDIMIENTO FISCAL. GENERALIZACIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4084-E. BO: 30/06/2017.

Se establece la obligatoriedad de cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social a través de medios electrónicos de pago, eliminándose la posibilidad de su cancelación en efectivo.

En tal sentido, se establece la obligatoriedad de cancelar mediante home banking las siguientes obligaciones, a partir del 1/8/2017:

- Impuesto al valor agregado;
- Seguridad social empleadores (excepto casas particulares);
- Saldos de declaraciones juradas de ganancias para personas humanas y de bienes personales;
- Pagos de cualquier concepto por hasta $ 10.

Por otra parte, se deberán cancelar mediante home banking, débito automático en cuenta u otros medios electrónicos las siguientes obligaciones:

* A partir del 1/8/2017:

- Anticipos de ganancias para personas humanas y de bienes personales;

- Autónomos categorías II y II´.

* A partir del 1/1/2018:

- Autónomos categorías I y I´;
- Resto de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. En este caso, podrán ser canceladas por otros medios electrónicos diferentes a home banking en la medida que no existan disposiciones que obliguen a utilizar únicamente este sistema.

4- GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE DEROGAN LOS ANTICIPOS DEL IMPUESTO. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4083-E. BO: 30/06/2017

Se deja sin efecto el régimen de determinación de anticipos del impuesto a la ganancia mínima presunta, para los anticipos cuyos vencimientos operen a partir del 1/7/2017.

La presente derogación se establece como consecuencia de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y con la finalidad de no generar una carga económica financiera a los contribuyentes y/o responsables con motivo de la obligación de efectuar adelantos del impuesto que, por aplicación de los citados pronunciamientos, podría no corresponder su ingreso. (fallo CSJN Hermitage SA y Diario El Perfil SA)

5- GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS - BIENES PERSONALES - VERSIÓN 18 RELEASE 1

La AFIP puso a disposición el release 1 del programa aplicativo Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales.

Esta nueva versión actualiza tablas del sistema y corrige errores de la versión anterior, entre los que destacamos, dentro de la pantalla "Justificación de las variaciones patrimoniales - Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales", la incorporación del concepto "Ley 27.260 Exteriorización de Bienes".

Señalamos que dicho release resulta obligatorio, ya que al intentar efectuar la presentación con la versión 18 release 0, el sistema informa el siguiente error: "La versión/release [1800000] no se encuentra vigente, debe generar la declaración jurada con una versión actualizada...".

Sin embargo, quienes hayan efectuado la presentación con la versión anterior y no hayan tenido inconvenientes no se encuentran obligados a efectuar una nueva presentación con el release 1.

6- ACTUALIZACIÓN DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MÓVIL.

El Gobierno Nacional resolvió elevar los montos del SMVYM. Los mismos serán actualizados en 3 tramos, $8.860 a partir de julio 2017, $9.500 en enero 2018 y $10.000 en julio 2018.

7- REGIMEN DE INFORMACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL 3342 (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS).

Recordamos que a partir del 01/09/2017 al 30/09/2017 es el plazo para la presentación del Régimen informativo de la "producción de soja, maíz y girasol" correspondiente a la campaña 2016/2017.

NOVEDADES FISCALES PROVINCIALES
TUCUMÁN

1- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMAN) 9021. BO: 03/07/2017

Se establece que la producción pecuaria se encontrará beneficiada con una alícuota del 0% en los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encontrarán beneficiados los ingresos provenientes de la actividad de producción pecuaria desarrollada en las explotaciones instaladas en la Provincia de Tucumán y los ingresos provenientes de la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollados en establecimientos estables instalados en el mencionado territorio.

Asimismo, se prevén otros beneficios, como el reintegro del 20% por inversiones productivas que se realicen en bienes de capital y obras de infraestructura, que se hará efectivo mediante la entrega de certificados de crédito fiscal transferible y registrable.

2- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. DECRETO N° 1993/9 (MDP) 29/06/2017.

Opónese el **Veto parcial**, al inciso 2, articulo 2° del Proyecto de Ley Sancionado por la HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN el 08/06/2017, mediante el cual se establece hasta el 31 de diciembre de 2019, la alícuota del 0% en impuestos sobre los ingresos brutos y salud pública para la actividad de producción pecuaria; en virtud de que en el párrafo 2° del inciso 2 del art 2° del citado Proyecto se limita a establecer como requisito para acceder al beneficio la mera presentación de un plan de inversiones de tratamiento de los efluentes nocivos para el medio ambiente y registrar una situación regular en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al momento del otorgamiento.

3- INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA. ALÍCUOTA 0%. ADECUACIONES. LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 9038. BO (TUCUMÁN): 31/07/2017.

Se modifica el beneficio de alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción pecuaria -L. (Tucumán) 9021- y se establece que la actividad industrial de procesamiento de productos pecuarios desarrollada en establecimientos estables de explotación, instalados en el territorio de la Provincia, podrá acceder al beneficio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Actuar como agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos;
- Cumplir y abonar en término las obligaciones tributarias que se encuentren a su cargo.

Asimismo, se establece que los beneficiarios de la alícuota del 0% deberán realizar inversiones productivas en bienes de capital u obras de infraestructura.

- Agregar, en el Articulo 2° in fine, el siguiente texto:

"El beneficio de alícuota 0% se aplicara exclusivamente sobre los ingresos generados como consecuencia de las inversiones productivas que se acrediten por ante el Registro creado en el Artículo 5°".

- Incorporar como Articulo 5° nuevo el siguiente:

"La Dirección de Ganadería, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, tendrá a su cargo la elaboración y validación de un Registro de Productores e Industriales a los cuales se refieren los incisos 1° y 2° del presente artículo, como así también de aquellas cooperativas y consorcios integrados únicamente por dichos productores alcanzados por el beneficio fiscal establecido por el Articulo 1° de la presente Ley".

- Los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 pasan a ser 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12.

Por último, recordamos que el mencionado beneficio tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

4- *ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA. INTERÉS PROVINCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. DECRETO (PODER EJECUTIVO TUCUMÁN) 2011-9/2017 BO (TUCUMÁN): 10/07/2017.*

Se reglamenta el régimen de promoción de la actividad vitivinícola en la Provincia de Tucumán -L. (Tucumán) 8585-.

Al respecto, se establecen los requisitos y el procedimiento para solicitar las exenciones en el impuesto inmobiliario, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuesto a la Salud Pública.

5- RESTABLECIMIENTO DE LA RG Nº 64/2016 REGIMEN DE FAC. DE PAGO
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 39/17 – 24/05/2017

La Ley restableció hasta el 31 de Julio de 2017 el Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por Ley Nº 8873, por lo cual con presente RG se restablece la vigencia de la RG (DGR) N° 64/16 reglamentaria del citado régimen, en todos sus aspectos relativos a lo dispuesto por la Ley Nº 9013, con las particularidades del caso conforme al nuevo texto legal;

PRORROGA DE LA CONDICION PARA ADHERIR AL PLAN DE FAC. PAGO
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 42/17 – 05/06/2017

Mediante la Ley Nº 9013 se restablece la vigencia del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago establecido por la Ley Nº 8873, hasta el 31 de julio de 2017 inclusive; y posteriormente hasta el 31 de agosto de 2017.

A los efectos de facilitar y posibilitar al universo de sujetos pasivos de tributos provinciales el acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago restablecido por la Ley Nº 9013. Por lo tanto se flexibiliza el alcance de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 3º, prorrogando hasta el 30 de junio de 2017 inclusive, los vencimientos de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de abril de 2017 y las del mes de mayo

de 2017 -vencidas hasta el 31 de mayo de 2017 inclusive-, al solo efecto de facilitar el mencionado acogimiento.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 49/17 – 30/06/2017

Nueva prórroga de la condición del artículo 3º del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, hasta el día 31 de julio de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 60/17 - 31/01/2017

Nueva prórroga de la condición del artículo 3º del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, hasta el día 31 de agosto de 2017 inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.

6- REGIMEN DE RECAUDACION BANCARIA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 09/17 - 20/02/2017

Mediante la RG (DGR) Nº 80/03, sus modificatorias y normas complementarias, se establece el régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán;
En su artículo 5º dispone el procedimiento para la emisión de la Constancia de Exclusión a efectos de que no se practique la recaudación del tributo;
Por la presente se modifican determinados aspectos de dicho procedimiento.

"A los efectos de que no se practique sobre su cuenta la recaudación del tributo, el titular de la misma podrá solicitar su exclusión como sujeto pasible del presente régimen.
→ Cuando resulte procedente dicha exclusión, la misma se otorgará con una vigencia de hasta 6 meses.
→ A los fines de la obtención de la exclusión a que se alude en el párrafo anterior los interesados deberán presentar ante DGR la documentación que se determine.

Vigencia de las exclusiones:
a) las concedidas entre el día 1 y el día 15 del mes, a partir del mes siguiente, y
b) las concedidas entre el día 16 y el último día del mes, a partir del mes subsiguiente.".

"Sin perjuicio del otorgamiento de la exclusión la Autoridad de Aplicación procederá a incluir en la nómina "recaudar" bajo la identificación con la letra "z", a los sujetos que hubieran obtenido la respectiva exclusión.".

"**Los contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de recaudaciones bancarias**:
→ podrán consultar el plazo de exclusión otorgado en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), bajo el link denominado "Excluidos de Recaudaciones Bancarias"; consulta que será actualizada mensualmente.

→ Para acceder a la misma deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.".

7- PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES DE MULTA Y CLAUSURA
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 18/17 - 22/03/2017

La RG (DGR) Nº 119/06, reglamenta el procedimiento para las sanciones de multa y clausura.
***Por la presente**:*
-Se modifica el plazo para la citación a la audiencia de descargo del responsable;
-Adecua las remisiones normativas contenidas en el texto de la norma citada en el Visto;
Modificaciones
a) En el artículo 1º:
1. Sustituir el primer y segundo párrafo, por los siguientes:
"Los hechos u omisiones previstos en los artículos 78 y 79 del Código Tributario Provincial, que den lugar a la multa y clausura, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, las que desee incorporar el interesado, a su prueba y a su encuadramiento legal. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al responsable o representante legal del mismo.
Conjuntamente con el acta indicada en el párrafo anterior, se citará al responsable, para que, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los quince (15) días contados a partir de la notificación de la referida acta.".

***c) Sustituir el artículo 3°, por el siguiente: "Artículo 3º**.- La resolución que disponga la sanción de multa y clausura, solo será recurrible por la vía establecida en el artículo 146 del Código Tributario Provincial.".-*
Art. 146: Contra la resolución que imponga multa y/o clausura, conforme a lo previsto en los artículos 78 y 79, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal con efecto suspensivo, dentro de los cinco (5) días de su notificación. El Tribunal deberá expedirse dentro de los diez (10) días, confirmando o revocando la resolución impugnada.

8- CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS DE LA DGR SOLICITADOS EN SOPORTE OPTICO
RESOLUCION GENERAL Nº 24/17 – 03/04/2017

Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones, mediante sistemas de computación, de datos, de libros, instrumentos, documentación y comprobantes que se lleven, de los actos, operaciones o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles,
→ deberán suministrar a la DGR, cuando ésta lo requiera, la información contenida en los citados registros en soporte óptico

→ de acuerdo a las especificaciones técnicas y diseños de registro establecidas por la RG (AFIP) N° 3685 , o la que en el futuro la sustituya o reemplace.-

Resolución General 3685 AFIP : Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones.

9- NORMA REGLAMENTARIA DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 31/17 - 08/05/2017

El Articulo 38 (bis) del Código Tributario Provincial, establece:
- Que el domicilio fiscal electrónico, es el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;
- Que la constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, pudiendo la misma disponer la constitución obligatoria del referido domicilio en aquellos casos en que lo estime necesario y conveniente.

La presente norma reglamenta su aplicación, disponiendo:
- En una primera etapa la utilización del domicilio fiscal electrónico para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran voluntariamente a esta herramienta.
- Podrá disponer posteriormente la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico en aquellos casos que lo estime necesario y conveniente, mediante el dictado de la correspondiente resolución de alcance general dictada al efecto.
- Que los contribuyentes y/o responsables podrán acceder a su domicilio fiscal electrónico durante las veinticuatro (24) horas la totalidad de los días del año, facilitando de esta manera el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes y/o responsables que opten por constituir el domicilio fiscal electrónico y aquellos que se encuentren obligados a constituirlo, deberán utilizar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
Acceso a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "Domicilio Fiscal Electrónico", opción "Adhesión", que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, la "fórmula de adhesión" cuyo modelo se agrega como Anexo I que se aprueba y forma parte integrante de la presente.
- La constitución del domicilio fiscal electrónico se considerará perfeccionada con la comunicación de su aceptación por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en el referido domicilio.
- La casilla de correo electrónico denunciada por el contribuyente y/o responsable al momento de constituir su domicilio fiscal electrónico, podrá ser utilizada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS al solo efecto de dar aviso de las comunicaciones realizadas en el referido domicilio. Estos avisos no revisten el carácter de notificación electrónica, sino que constituyen simples avisos de cortesía y su falta de recepción.

- Los documentos digitales transmitidos a través del sistema informático "Domicilio Fiscal Electrónico" gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

- El domicilio fiscal electrónico constituido en los términos de esta resolución general, importa para el contribuyente y/o responsable la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la eficacia y/o validez de la notificación efectuada en el mencionado domicilio.

- *Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deben ser consultadas accediendo a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "Domicilio Fiscal Electrónico", opción "Notificaciones".*

- Todos los actos administrativos, emplazamientos, requerimientos, informes y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su perfeccionamiento.

Superado dicho lapso, los mismos serán removidos y enviados a un archivo histórico de notificaciones informáticas.

- La notificación se considera efectuada (perfeccionada) en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) el día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día siguiente hábil administrativo, si aquel fuere inhábil, o

b) el día miércoles inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día siguiente hábil administrativo, si el mismo fuere inhábil.

- La notificación contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.

b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y apellido y nombres, denominación o razón social del destinatario.

c) Identificación precisa del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación notificada, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere.

d) Transcripción de la parte resolutiva. Este requisito podrá suplirse adjuntando un archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

-El sistema habilitará al usuario consultante la posibilidad de obtener una constancia que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta del domicilio fiscal electrónico, el resultado de la misma y los datos de identificación del contribuyente, responsable o autorizado que accedió a la notificación..

- En aquellos casos en los cuales esta Autoridad de Aplicación notifique el mismo acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio fiscal previsto en los artículos 36 a 38 del Código Tributario Provincial, la misma se considerará perfeccionada en la fecha de la que hubiera ocurrido primero.-

- La constancia de notificación emitida por el sistema, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos constituyendo prueba suficiente de la misma.
***- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del inciso 1. del cuarto párrafo del artículo 82 del Código Tributario Provincial**.*

10- CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 45/17 – 22/06/2017

Por la presente se modifica la RG (DGR) Nº 23/09 mediante la cual se establece el procedimiento para la solicitud del Certificado de Cumplimiento Fiscal, estableciendo:

- Como excepción, un monto de deuda líquida y exigible mínimo que no imposibilite la emisión del respectivo certificado; fijando el mismo en pesos ciento cincuenta ($150).
- Cuando el `Certificado de Cumplimiento Fiscal' fuere solicitado por los sujetos mencionados en los incisos 4., 9., 5., 2. y 3. de los artículos 208, 228, 277, 308 y 351 respectivamente, del Código Tributario Provincial, se refieren en general a las exenciones subjetivas, la referida validez del Certificado será de trescientos sesenta (360) días corridos contados desde la fecha de su emisión.
Están comprendidos las asociaciones civiles, entidades o comisiones de beneficencia o de bien público, asistencia social, de educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales, deportivas, fundaciones constituidas de acuerdo a la Ley Nacional N° 19836, instituciones religiosas, asociaciones obreras, partidos políticos, siempre que de sus estatutos surja que las actividades que desarrollan no persiguen fines de lucro y que tengan por principal objeto el bien común. Deberán contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

- En caso que se halla emitido "informe de inhabilitación fiscal", y "De no regularizar su situación, los contribuyentes no podrán presentar una nueva solicitud del certificado dentro de los ciento ochenta días (180) días corridos posteriores a la fecha del citado informe.".
- Los contribuyentes y responsables que soliciten la emisión del `Certificado de Cumplimiento Fiscal´, de conformidad con lo establecido por la presente resolución general, deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la RG (DGR) Nº 31/17.
El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada.".
- Se sustituye el formulario de solicitud.

11- CESE PARCIAL DE ACTIVIDADES EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 58/17 – 27/07/2017

Mediante la presente se modifica la resolución general RG (DGR) Nº 137/05 y sus modificatorias, mediante las cuales se establecieron las formalidades, requisitos y condiciones que deben observar los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a los efectos de solicitar la baja de inscripción o cese de actividades. A los efectos de flexibilizar los requisitos y condiciones exigidos en el caso en el cual el contribuyente o responsable solo solicita el CESE PARCIAL DE ACTIVIDADES.

A los fines de la obtención del cese parcial de actividades contribuyente deberá:
- Presentar formulario 909 (F.909), de solicitud de cese de actividad;
- Presentar fotocopia debidamente suscripta de la baja de la respectiva actividad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cuando la misma se encontrare registrada en el citado Organismo.
-Tener cumplidas y/o regularizadas las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
-En caso de no contar con inscripción en AFIP, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.

En lo que respecta a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación deberán continuar presentando el formulario de declaración jurada CM 02 respecto a dicho tributo.